

ORDEN

NÚMERO: 362 /2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

ORDEN 362/2020, DE 12 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En su artículo segundo establece que *"las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad"*.

En virtud de lo establecido en su artículo tercero "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

De conformidad con el artículo veintiséis de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, "1. *En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.*

2. La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó."

Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid dispone que la función de Autoridad en Salud Pública incluye: "a) *La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia*

de Salud Pública, y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3. b) La adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid".

Mediante Resoluciones de 6 de marzo de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, se adoptaron medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social y en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios.

Mediante Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad se adoptaron medidas preventivas en el ámbito docente y en materia de transporte regular de viajeros así como recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2020 ha ratificado aquella medida que afecta directamente a derechos fundamentales, manifestando en los "fundamentos de derecho" del Auto 44/2020 que los preceptos antes citados constituyen el título legal que habilita y obliga a la administración de la Comunidad de Madrid a adoptar cuantas medidas sanitarias sean necesarias y urgentes para *"proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro"*.

Mediante Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad se adoptaron nuevas medidas adicionales en el ámbito deportivo, actividades colectivas, cursos de formación y Bibliotecas Públicas de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Mediante Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad se han adoptado nuevas medidas adicionales en la Comunidad de Madrid en el ámbito de la actividad física y cultural, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

A su vez, mediante Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores.

Existiendo la necesidad de adoptar medidas complementarias de distanciamiento social al persistir el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población, en ejecución de las medidas acordadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y de conformidad con el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid

DISPONGO

PRIMERO.- Medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones

1. La **suspensión de la actividad** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los **espectáculos públicos** recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

Cine. Circo. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Espectáculos taurinos. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.

Teatro. Variedades y cómicos y Espectáculos varios organizados con el fin de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2. La **suspensión de la actividad** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de las **Actividades recreativas** recogidas en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

Atracciones de feria. Baile. Exhibición de animales vivos. Juegos y apuestas. Verbenas y similares. Karaoke. Práctica de deportes en sus diversas modalidades con fines recreativos. Actividades recreativas varias dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

3. La **suspensión de la apertura al público** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los **locales y establecimientos** recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

3.1. Espectáculos públicos:

3.1.1 Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos:
 - Circos permanentes.
 - Circos portátiles.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

3.1.2 Culturales y artísticos:

- Auditorios.
- Cines:
 - Autocines.
 - Eventuales, portátiles o desmontables.
 - Permanentes.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas:
 - Plazas de toros permanentes.
 - Plazas de toros no permanentes y portátiles.
 - Otros recintos e instalaciones.
- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros:

- Teatros permanentes.
- Teatros eventuales, portátiles o desmontables.

3.1.3 Deportivos:

– Locales o recintos cerrados:

- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Bolerías y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.

– Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

3.2. Actividades recreativas:

3.2.1 De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.

3.2.2 Deportivo-recreativas:

- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

3.2.3 Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

- Locales específicos de apuestas.

3.2.4 Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos:
 - Parques zoológicos permanentes.
 - Parques zoológicos en medio natural y asimilables.
- Parques recreativos infantiles.

3.2.5 Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

3.2.6 De ocio y diversión:

- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

4. Las medidas adoptadas en este apartado no serán de aplicación a los siguientes **establecimientos abiertos al público** recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurantes.
- Bares y restaurantes de hoteles.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.

SEGUNDO.- Medidas preventivas en materia de enseñanzas no regladas.

La **suspensión de la actividad formativa presencial** en los centros que impartan **enseñanzas no regladas** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Medidas preventivas en materia de juventud.

La **suspensión de la actividad y de la apertura al público** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de:

- Locales de ensayo de la Comunidad de Madrid para jóvenes músicos, dirigidos a asesoramiento y formación.
- Centros de formación, de usos múltiples, con espacios de biblioteca, salas de lectura y archivos de documentación.
- Albergues, refugios juveniles y servicios de información juvenil.

CUARTO.- Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid la presente resolución, para que en el supuesto incumplimiento de la misma vele por su exacta aplicación.

QUINTO.- Vigencia.

Las medidas preventivas previstas en esta orden tendrán una vigencia hasta las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

SEXTO.-Ratificación judicial.

De conformidad con la previsión contenida en el apartado k) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, confírase traslado a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el caso de que así proceda.

SÉPTIMO.- Publicación y efectos.

La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y producirá efectos desde el día 13 de marzo de 2020.

Fecha:12 de marzo de 2020.

EL CONSEJERO DE SANIDAD



Enrique Ruiz Escudero